EL MERCURIO

Fecha: 01/02/2025 Audiencia: 320.543 Sección:
Vpe: $30.246.428 Tirada: 126.654 Frecuencia: 0
Vpe pág: $20.570.976 Difusión: 126.654
Vpe portada: $20.570.976 Ocupación: 147,03%

1606 Cheques nulos por extravío

BANCO SANTANDER, CUENTA CTE 220301114-3 Cheque 2274419, a nombre de Vanessa Cortés Collao por un monto de $ 458.506 nulo por extravío.

1610 Legales, estatutos y citaciones legales

DIRECTORIO CLUB MARINA COUNtry Pucón S.A. cita a Asamblea extraordinaria de Accionistas a realizarse el día sábado 15 de febrero de 2025. En primera citación a las 10:00 horas, segunda citación 10:30 horas en Recinto la Marina, Dirección Puente Correntoso Km 12, Camino Pucón a Villarrica Comuna Pucón. Tabla 1. Firma de Asistencia. 2. Informe de trabajos ejecutados 2024. 3. Dar cuenta de gastos e ingresos. 4. Proyectos 2025 5. Situación de Sociedad Anomina Club Marina Country Pucón SA Atte., El Directorio

SE INFORMA DE LA EXHUMACIÓN y traslado de mi hija Marioly Arriagada Santana y de la autorización del padre que se desconoce su paradero.

1611 Judiciales

NOTIFICACIÓN.- PRIMER JUZGADO Civil Santiago, autos C-8796-2024, "Bice Vida Compañía Seguros S.A. con Campos Barrios". Francisco Serqueira Abarca, abogado, en representación de "Bice Vida Compañía Seguros S.A.", con domicilio en Avda. Providencia N° 1806, piso 17, Providencia, presenta demanda materia acción hipotecaria según Ley de Bancos contra Daniel Enrique Campos Barrios, empleado, con domicilio en Pasaje Rebeca Norte N° 179, Conjunto Habitacional Bosques del Sur I, Maipú. Fundamentándola por escritura pública 28 junio de 2013, suscrita ante Notario Ricardo San Martín Urreiola. En dicho acto "Bice Hipotecaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A" otorgó a Daniel Enrique Campos Barrios un mutuo hipotecario endosable por 2.180 UF. para adquirir el inmueble correspondiente a Pasaje Rebeca Norte N° 179, Conjunto Habitacional Bosques del Sur I, Etapa Cinco -A, Maipú y cuyo dominio se inscribió a fojas 53191 N° 80570 Registro de Propiedad Año 2013 Conservador Bienes Raíces Santiago y que se obligó a pagar en el plazo de 360 meses, por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos, correspondiendo pagar el primero en agosto de 2013. La tasa de interés real, anual y vencida es de 4,70%. El deudor constituyó hipoteca sobre el inmueble señalado, inscrita a fojas 32212 N° 36745 en Registro Hipotecas y Gravámenes año 2013 del Conservador Bienes Raíces Santiago. Hago presente a SS. que "Bice Hipotecaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A.", endosó el respectivo crédito a "Bice Vida Compañía de Seguros S.A.". Es del caso que Daniel Enrique Campos Barrios no pagó los dividendos desde el enero de 2024 a la fecha, por lo que según el art 103 y sgtes. de Ley General Bancos, mi parte viene en solicitar se notifique y se requiera el pago por los dividendos impagos, lo que al 08 de mayo de 2024 asciende a la suma de 59,287732 UF, cuyo equivalente a esa fecha es $ 2.211.531. En mérito a lo expuesto y disposiciones legales que cita pide: Se sirva tener por deducida demanda en juicio especial hipotecario y ordenar se notifique y se requiera de pago a Daniel Enrique Campos Barrios a fin de que paguen a mi representada la cantidad antes señalada, mas reajustes e intereses, bajo apercibimiento del artículo 103 y siguientes del DFL N° 3 de 1997, con costas. Resolución folio 5: "A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento especial según ley de bancos. Notifíquese y Requiérase al deudor por la cantidad de 59,287732 UF, equivalentes en pesos al 8 de mayo de 2024 a la suma de $2.211.531 correspondiente únicamente a los dividendos impagos e intereses adeudado". A folio 30, actor solicita se resuelva notificar por avisos. Resolución folio 31 en lo pertinente: "Como se pide, notifíquese al demandado mediante tres avisos a publicarse en diario El Mercurio de Santiago, los que podrán redactarse en forma extractada. Sin perjuicio, publíquese un aviso en Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el art. 54 inciso final del Código de Procedimiento Civil. Resolución a folio 33: Como se pide cítese al demandado don Daniel Campos Barrios, CI 12.874.314-6, para efectos de ser requerido de pago y bajo apercibimiento de tenérselo por requerido en rebeldía si no compareciere, a la secretaría del tribunal el día 19 de febrero de 2025, a las 12.50 hrs, a realizarse mediante la plataforma "zoom", a través del siguiente enlace: https://zoom.us/j/7903673329 ID de reunión: 790 367 3329. Cualquier comunicación que se requiera con el tribunal, las partes pueden escribir al correo electrónico icsantiago1@pjud.cl. Lo que notifico y cito a requerimiento de pago a don Daniel Enrique Campos Barrios, RUN 12.874.314-6, en la fecha y hora indicada en secretaría o mediante en lace zoom señalado. La secretaria.

EXTRACTO PARA PUBLICAR. 1º **JUZ**gado Civil de Santiago, en autos voluntarios caratulados " Lillo" , Rol V-278-2023, por sentencia de 13 de noviembre del 2024, se declaró la interdicción definitiva de Juan Carlos Lillo Ramirez, cédula nacional de identidad N°9.673.539-1, chileno, soltero, pensionado, domiciliado en calle Los Pescadores N°3237, Población Santa Ana, de la Comuna de Recoleta, quedando en consecuencia, privado de la libre administración de sus bienes, designándose curadora general, legítima y definitiva a su hermana Rodolfo Antonio Lillo Ramirez, cédula de identidad N°10.548.832-7, domiciliado en Pasaje Angola N°0231, Comuna de Quilicura, ciudad de Santiago.

1611 Judiciales

ANTE EL 1° JUZGADO CIVIL DE SAN Miguel, en causa Rol V-247-2024, caratulado 'Téllez', por sentencia definitiva de fecha 13 de enero de 2025, se declaró la interdicción definitiva de don Jorge Enrique Téllez Bastías, cédula de identidad N° 4.521.978-k, domiciliado en calle Lautaro N° 11.873, Población El Puelche, comuna de El Bosque, quedando privado de la administración de sus bienes y se designa como su curadora general y definitiva a su hija, doña Lilian Jeannette Téllez Maldonado, cédula de identidad N° 10.803.451-3, domiciliada en calle Los Mimbres N° 11.592, comuna de El Bosque, a quien se le exime de la obligación de rendir fianza y confeccionar inventario solemne.

NOTIFICACIÓN: ANTE EL SEGUNDO Juzgado Civil de Santiago, huérfanos 1409, piso 16, autos rol C-13703-2024, caratulado 'Banco Del Estado De Chile Con Evoofoods Agroindustrial Spa'. Con fecha 30 de julio de 2024 ingresa demanda: Comparece Nicolás Alejandro Muñoz Fernández, abogado, cédula de identidad N° 18.431.792-3, en representación convencional, según se acreditará, del Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma del Estado, Rut. 97.030.000-7, representada legalmente por su Gerente General Ejecutivo, señor Oscar Raúl Antonio González Narbona, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.362.085-8, todos con domicilio en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por Evoofoods Agroindustrial Spa, ignoro giro, representada legalmente por don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Carretera General San Martín 9340, Quilicura, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Carretera General San Martín 9340, Quilicura, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) Evoofoods Exportadora Spa, ignoro giro, representada legalmente por don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Carretera General San Martín 9340, Quilicura. El pagaré fue suscrito por la suma de $ 300.000.000.-, por concepto de capital, más un interés del 11,1600% anual, que el deudor se obligó a pagar en 31 cuotas mensuales y sucesivas de $ 11.839.793.- cada una, salvo la última cuota de $ 11.839.804.- todas con vencimiento los días 12 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 10 de noviembre de 2023. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 12 de febrero de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de $ 290.125.013.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es liquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. Pido: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Evoofoods Agroindustrial Spa, representada legalmente por don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, y en contra de don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, y en contra de don(ña) Evoofoods Exportadora Spa, representada legalmente por don(ña) Lautaro Arturo Leiva Dimter, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $ 290.125.013.- más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Primer Otrosí: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. Segundo Otrosí: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. Tercer Otrosí: Solicito a US. tener presente que mi personería para representar al Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 20 de febrero de 2024, repertorio 10.646-2024, otorgada en la Notaría de Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, la que acompaño en este acto, con citación. Cuarto Otrosí: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación el siguiente correo electrónico; contacto@estudiomariavictoria.cl Quinto Otrosí: Solicito a US. tener presente que designo abogado patrocinante y que confiero poder en esta causa, a la abogado habilitada para el ejercicio de la profesión doña Maria Victoria Valencia Mercaído, cédula de identidad N° 5.527.830-K, correo electrónico contacto@estudiomariavictoria.cl , domiciliado para estos efectos en Agustinas 853, of. 907, Santiago, quien firma en señal de aceptación. Con fecha 14 de agosto de 2024 se Ordena despachar mandamiento: Santiago, catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Resolviendo escrito de fecha 09 de Agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, Téngase por rectificada la demanda en los términos indicados y como parte integrante de esta, debiendo notificarse conjuntamente. Proveyendo demanda: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Por acompañado pagare, custódiese. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí Téngase presente y por acompañada personería con firma electrónica avanzada, con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente correo electrónico y estese a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 01 de Agosto de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente. cuantia $ 290.125.013ALL.- Mandamiento: Santiago, siete de octubre de dos mil veinticuatro Un Ministro de Fe requerirá de pago a Evoofoods Agroindustrial Spa, representada legalmente por don Lautaro Arturo Leiva Dimter, en calidad de deudor principal y en contra de don Lautaro Arturo Leiva Dimter y Evoofoods Exportadora SpA, representada legalmente por don Lautaro Arturo Leiva Dimter en sus calidades de avales y codeudores solidarios, para que en el acto de la intimación, pague al Banco Del Estado De Chile, o a quién sus derechos represente, la suma de $ 290.125.013.-, más intereses y costas de que es deudor según consta en autos.- No verificado el pago en el acto del requerimiento trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantia: $ 290.125.013.- Con fecha 17 de enero de 2025 Solicita Notificación por Avisos. Con fecha Santiago,22 de enero de 2025 resuelva: Proveyendo presentación de fecha 17/01/2025 (folio 35):A lo principal y al otrosí: Atendido al mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído mediante extracto confeccionado por el Señor Secretario del tribunal, publicándose tres veces en días hábiles distintos en el diario 'El Mercurio', y una vez en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes, o al día siguiente si en aquel no se publicare. Coordínese la confección del extracto dirigiendo correo electrónico al Sr. secretario del Tribunal (fbecerra@pjud.cl) Practíquese requerimiento de pago, quedando citado el ejecutado o ejecutada para que comparezca en la Secretaría de este Tribunal, el 5° día hábil contado desde la última publicación a las 9:00 horas. La citación indicada deber contenerse en las publicaciones que se efectúen; y el ejecutante informar con al menos tres días de antelación la fecha en que deban hacerse los llamados para practicar el requerimiento, dirigiendo correo electrónico al Sr. Secretario del Tribunal (fbecerra@pjud.cl).

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE Arica, en causa voluntaria Rol V-217-2024, caratulada 'Peña", sobre solicitud de interdicción por demencia, por sentencia definitiva de fecha 13 de Enero de 2025, se declara interdicción por demencia a don Brayan Esyen Montes Peña, cédula de identidad N° 22.226.175-9, domiciliado en calle Fortunato Valencia número 4186, Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, Arica, quedando así, consecuencialmente privado de la administración de sus bienes y se designa a doña Juana Luz Peña Morales, cédula de identidad N° 13.006.548-1, como curadora general y definitiva, eximiéndose de las obligaciones de reducir a escritura pública dicha sentencia, como asimismo de la obligación de rendir fianza y de confeccionar inventario solemne. Llamil Alexander Mickle Gómez Secretario Subrogante.

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE Arica, en causa voluntaria Rol V-207-2024, caratulada 'Araya", sobre solicitud de interdicción por demencia, por sentencia definitiva de fecha 13 de Enero de 2025, se declara interdicción por demencia a doña Nila Ruth Iglesias Guajardo, cédula de identidad N° 4.865.304-9, domiciliada en calle Robinson Rojas N° 4019, población Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la ciudad Arica, quedando así, consecuencialmente privada de la administración de sus bienes y se designa a doña Irma Fabiola Araya Iglesias, cédula de identidad N° 12.834.618-k, como curadora general y definitiva, eximiéndose de las obligaciones de reducir a escritura pública dicha sentencia, como asimismo de la obligación de rendir fianza y de confeccionar inventario solemne. Llamil Alexander Mickle Gómez Secretario Subrogante.

ANTE ESTE TERCER JUZGADO DE Familia de Santiago, ubicado en Avenida General Mackenna N° 1477, 5° Piso Santiago, se sustancia causa Rit C-5948-2024, materia Alimentos, en la que se ordenó notificar por aviso extractado y emplazar a don: Edwin Kotsu Yzena Fierro Cédula De Identidad: 21.592.985-K, de la demanda interpuesta el 12 de Julio de 2024 por Pensión Alimentos en favor de su hijo menor de edad, Thiago Kotsu Yzena Ticona, cédula de identidad N° 28.266.691-K, nacido el 14 de octubre de 2023, de actuales 8 meses de vida, interpuesta por la madre en su representación; doña: Ximena Lourdes Ticona Quispe Cédula De Identidad: 27.032.595-5 Domicilio: Rebeca Matte N° 9317, block N° 4, departamento B, La Florida, Se resolvió el 12 de Julio de 2024, Traslado. Se fijan los alimentos provisorios en la cantidad de: en la suma mensual equivalente en pesos de 3.63818 UTM, que a esta fecha corresponde a $ 240.000, monto que deberá ser depositado en los primeros cinco días de cada mes, a contar de la expiración del quinto día siguiente a la notificación de la presente resolución, en una cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado a cuya apertura se procederá por orden del Tribunal. Con fecha 06 de Diciembre de 2024, se fijó audiencia preparatoria para el día 07 de Marzo de 2025 a las 9:15 horas. La audiencia se llevara a cabo a través de Zoom; Tema: Rit: C-5948-2024, Hora: 7 mar 2025 09:15 a.m. Santiago Entrar Zoom Reunión htt ps://pjud-cl.zoom.us/j/98764568530?pwd=kWba395fxzb3NSiML QePVi6Gyrmkt2.1 ID de reunión: 987 6456 8530. Código de acceso: 110205. Notifíquese al demandado Edwin Kotsu Yzena Fierro, C.I N° 21.592.985-K en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante debiendo retirar el respectivo extracto para su publicación en la oficina virtual judicial. Se hace presente que se debe acompañar copia de las publicaciones o el link respectivo, como documento adiunto en la presentación respectiva, para la certificación del Ministro de Fe del Tribunal con los resultados de la notificación con al menos 05 días de anticipación a la fecha de la audiencia fijada. Santiago, veinte de Enero del año dos mil veinticinco. Javier Enrique Figueroa de la Barra, Ministro de Fe.

4° JUZGADO CIVIL DE SAN MIGUEL. Causa Rol V-271-2024, caratulado 'Castillo', Se decretó por sentencia definitiva con fecha 17 de enero de 2025, fojas 26, la interdicción definitiva de don Kevin Antonio Cofré Castillo, cédula de identidad N° 20.146.876-0, sin profesión, domiciliado en Pasaje Los Peumos 10.295, Población Guatemala, comuna de El Bosque; quien queda privado de la administración de sus bienes, otorgándosele la administración de sus bienes como curadora definitiva a su madre, doña Catalina de Lourdes Castillo Miranda, de su mismo domicilio. Se ordena inscribir y publicar. Secretario.

NOTIFICACIÓN: ANTE EL 6° JUZgado Civil de Santiago, huérfanos 1409, piso 2, autos rol C-5100-2024, caratulado 'Banco Santander-Chile con Fernández'. Con fecha 20 marzo 2024 se ingresa demanda en autos: Maria Victoria Valencia Mercaido, abogada, y según consta en escritura de 19 de agosto de 2022, otorgada ante doña Nancy de La Fuente Hernández, Notario Público de Santiago, como mandataria judicial y en representación convencional del Banco Santander Chile, institución financiera del giro de su denominación, representado por su Gerente General don Román Blanco Reinosa, ingeniero civil, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a US. con respeto digo: Que, al tenor de los antecedentes que luego se indican, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de doña Claudia Patric Fernandez Garcia, ignoro su profesión u oficio, con domicilio en Asturias N° 257, comuna de Las Condes y/o Pedro de Valdivia N° 555 Oficina 801, comuna de Providencia. Créditos Adeudados 1.-Pagaré N° 650044900712 por $ 3.792.129.- suscrito el 09 de agosto de 2023, a la orden del Banco Santander Chile y para ser pagado el 16 de agosto de 2023. En virtud del mandato contenido en la cláusula 11.2 del Contrato de Plan de Servicios Financieros, fue suscrito en representación del deudor por la Sociedad Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, la que a su vez actuó representada por doña Hilda Verónica Vivanco Puebla, empleada, del mismo domicilio de mi representada. Se estableció en el pagaré que en caso de no pago oportuno de la obligación, la deudora está obligada a pagar, desde el incumplimiento y hasta la fecha de su integro pago, intereses equivalentes al máximo convencional que la ley permita estipular. De esta obligación se adeuda la suma de $ 3.792.129.- 2.-Pagaré N° 650045294913 por $ 3.000.000.-suscrito el 25 de octubre de 2023, a la orden del Banco Santander Chile y para ser pagado el 30 de octubre de 2023. En virtud del mandato contenido en la cláusula 11.2 del Contrato de Plan de Servicios Financieros, fue suscrito en representación del deudor por la Sociedad Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, la que a su vez actuó representada por doña Hilda Verónica Vivanco Puebla, empleada, del mismo domicilio de mi representada. Se estableció en el pagaré que en caso de no pago oportuno de la obligación, la deudora está obligada a pagar, desde el incumplimiento y hasta la fecha de su integro pago, intereses equivalentes al máximo convencional que la ley permita estipular. De esta obligación se adeuda la suma de $ 3.000.000.- 3.-Pagaré N° 650037214560 por $ 63.939.456.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 13 de abril de 2020 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 0,93% mensual, en 59 cuotas mensuales y sucesivas de $1.426.913.-cada una de ellas, excepto la última que sería de $ 1.426.871.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 13 de Julio de 2020 y la última para el día 13 de junio de 2025. Para el caso de mora o simple retardo la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional. Para el evento de que la obligación tuviere vencimientos sucesivos el Banco, quedó facultado para hacer exigible el pago total de la suma de capital adeudado o del saldo a que este se halle reducido y sus intereses devengados, considerándose la obligación como de plazo vencido, facultad que mi parte ejerce al vencimiento de la última cuota en mora, que luego se indica. De esta obligación se adeuda la cuota N°40 con vencimiento el 13 de octubre de 2023 hasta la última cuota N° 45 con vencimiento el 13 de marzo de 2024, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma de $ 27.063.901.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora. En consecuencia, constando las obligaciones que se cobran de un titulo ejecutivo, en el cual la firma de la mandataria suscriptora fue autorizada ante Notario Público, y siendo las obligaciones liquidas, actualmente exigibles y de acción no prescrita, mi representada cuenta con un titulo idóneo que respalda su pretensión jurídica de cobro, motivo por el cual ruego a US. dar curso a la acción ejecutiva, conforme a lo preceptuado en el ordenamiento legal vigente. Por Tanto; Con el mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, Ruego A US. tener por interpuesta demanda ejecutiva: en contra de doña Claudia Patric Fernandez Garcia, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por $ 33.856.030.- más los intereses pactados y penales por la mora, devengados y por devengar, de las cuotas impagas y del saldo de capital, intereses que deberán liquidarse en la oportunidad procesal correspondiente, requerirlo de pago y ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta el integro y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí: Ruego a US. tener por acompañados, ordenando su custodia, los siguientes documentos bajo el apercebimiento legal: 1.- Pagaré N° 650044900712 por $ 3.792.129 en 1 hoja. 2.- Pagaré N° 650045294913 por $ 3.000.000.- en 1 hoja. 3.- Pagaré N° 650037214560 por $ 63.939.456.- en 6 hoja 4.- Contrato de Plan de Servicios Financieros. 5.- Cartola de desarrollo de la deuda. 6.- Copia de la escritura en la cual consta el mandato de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza a doña Hilda Verónica Vivanco Puebla. 7.- Copia de la escritura pública, singularizada en la comparecencia, en la que consta mi personería para representar al Banco demandante, con citación. Segundo Otrosí: Ruego a US. tener presente que señalo para la traba de embargo, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado el que quedará en su poder como depositario provisional, bajo los apercibimientos legales pertinentes, reservándonos el derecho para señalarlos detalladamente al Ministro de Fe, en la oportunidad procesal correspondiente. Tercer Otrosí: Ruego a US. tener presente el correo electrónico: contacto@estudiomariavictoria.cl. Cuarto Otrosí: Ruega a US. tener presente que como abogada habilitada patrocinare personalmente este juicio, reservándome el poder para actuar en él, sin perjuicio de lo cual, además, confiero poder a las abogadas habilitadas doña Cecilia Yasin Vidal y doña Marjorie Zenteno Núñez, con quienes podré actuar conjunta o separadamente, todos con domicilio en calle Agustinas 853 oficina 907, Santiago. Con fecha 11 abril 2024 S.S. ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo: Santiago, once de Abril de dos mil veinticuatro A la presentación de fecha 25 de marzo de 2024: Estese a lo que se resolverá. A lo principal de la presentación de fecha 20 de marzo de 2024: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos 1, 2, 3 y 4, bajo el apercibimiento del art. 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. A lo demás por acompañados, con citación; Al segundo otrosí; Téngase presente únicamente respecto de bienes muebles. Designese al propio demandado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En cuanto a los bienes inmuebles de la parte ejecutada, previamente, acompáñese Certificado de Dominio Vigente, Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Certificado de Avaluó Fiscal; Al tercer y cuarto otrosí; Téngase presente. Notifíquese en la forma dispuesta en los incisos 1° y 2° del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, basta que el receptor judicial constate dos búsquedas para notificar en el acto. Mandamiento: Un Ministro de Fe requerirá el pago a Claudia Patric Fernandez Garcia, para que en el acto del requerimiento pague a Banco Santander-Chile S.A, o a quién sus derechos representen la suma de $ 33.856.030, más intereses y costas de que es deudor según consta en autos. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de su propiedad, debiendo proceder primero sobre muebles y luego inmuebles, conforme lo dispuesto en los artículos 443 N° 2 y 449 del Código de Procedimiento Civil, en cantidad suficiente hasta completar dicha suma, bienes que quedarán en poder de los ejecutados en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Previas búsquedas en rigor, sin obtener resultados positivos, con fecha 23 octubre 2024 se solicita a S.S. notificar mediante avisos. Con fecha 23 diciembre 2024 S.S. resuelve: Atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su correspondiente proveído y el mandamiento de ejecución y embargo a la ejecutada, Patricia Fernandez Garcia Huidobro, Run N 9.675.461-2, para comparecer a las dependencias del tribunal al quinto día hábil, a las 10:00 horas después de la última publicación, o al siguiente hábil a la misma hora, si recayere en sábado, bajo apercibimiento de tenerlo por re-

EL MERCURIO

Fecha: 01/02/2025 Audiencia: 320.543 Sección:
Vpe: $30.246.428 Tirada: 126.654 Frecuencia: 0
Vpe pág: $20.570.976 Difusión: 126.654
Vpe portada: $20.570.976 Ocupación: 147,03%

1611 Judiciales

querido de pago en rebeldía. El ejecutante deberá advertir al tribunal, con a lo menos 24 horas de antelación, por medio del correo electrónico jcsantiago6@pjud.cl, la fecha en que debe realizarse el requerimiento de pago, y dar fe de que la Sra. Secretaria del Tribunal agregue la realización de la diligencia en la agenda del tribunal. Ng En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN POR AVISOS DE DEmanda. 6° Juzgado Civil Santiago. Rol C-3299-2024. Hipotecaria La Construcción S.A. con Fuentes Páez, Raúl Alejandro. Por resolución fecha 21-10-2024 se ordenó notificar mediante avisos extractados siguiente demanda y su rectificación. Hernán Briseño Carter, ingeniero civil, por Hipotecaria La Construcción S.A., mandatoria judicial de BTG Pactual Financiamiento con Garantías Inmobiliarias Fondo de Inversión de fecha del mutuo hipotecario endosable otorgado a Raúl Alejandro Fuentes Páez por 1.231 UF que consta de escritura pública fecha 28-06-2019 otorgada en Notaría Santiago Cosme Fernando Gomilo Gatica. 2) El deudor se obligó a pagar préstamo con interés real del 5,29% anual, en plazo de 360 meses, mediante dividendos mensuales y sucesivos, a contar desde día primero mes siguiente a fecha escritura pública de mutuo. 3) En cada dividendo se comprende pago capital adeudado e interés estipulado. 3) Dividendos se pagarán por mensualidades vencidas dentro 10 primeros días corridos mes respectivo vencimiento. 4) En garantía demandado constituyó hipoteca primer grado sobre departamento 104 Edificio 5 Condominio Vista Parque Joseth Denoste I y II lote Doce- C ubicado Av. Almirante Riveros 730 dp. 104 edificio 5 Condominio Vista Parque Joseth Denoste I y II lote Doce- C ubicado Av. Almirante Riveros N°